

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

Sentimos no haber podido publicar hasta ahora una sentida carta de un muy digno párroco de la Bañeza, fecha 29 último, que dice así:

«Nuestro Ilmo. Prelado es digno por mil conceptos de la gratitud ardiente de su grey. Por mas que á la profunda humildad del ilmo. repugne ser ensalzado, porque este Sr. es visto que solo se gloria en su Dios, la fama de su celo no puede ocultarse ya mas; y preciso es, y hasta necesario que sepa el mundo que al Justo cuando obra bien, está escrito que se le diga, que obra bien.

Infatigable en su ministerio y ansioso de dirigir su grey por el camino de la salud eterna, sabe V. que no solo dispuso una mision para esta villa y los pueblos de su partido, que pudiesen concurrir á ella; sino que el mismo Ilmo. vino con los PP. Misioneros D. José Saderra y D. José María Moná inaugurarla. Pues bien no solo la inauguré, sino que trabajó en ella siete dias de los nueve que duraron estos santos ejercicios, habiendo

solo descansado en el trabajo de tener que volver á Astorga en los dos dias intermedios á celebrar Ordenes y dirigir los ejercicios literarios de oposicion al grado de Br. de gracia en Teología, cuya investidura dió por sí mismo al escolar que la mereció.

Al santo estímulo de la palabra de los virtuosos é incansables Misioneros añadió el Ilmo. el peso de la suya. Al trabajo ímprobo del confesonario llevado por los PP. al extremo arrimó este celoso pastor el hombro suyo: y en medio del patético canto, que con todo el estilo del arte acompañados de un precioso armonio dirigian á Dios los PP. Misioneros desde el presbiterio de la Iglesia, y en medio de las jaculatorias que estos dos melifluos jóvenes interpolaban con el canto dirigiéndolas al pueblo, la mano del Prelado repartía el pan de vida en la mañana del 25 al crecido número de fieles, cuyo fervor le arrancó mas de una vez alguna lágrima de alegría y de consuelo.

Grandes frutos ha producido yá y en adelante ha de producir esta mi-



319 =  
sion. ¡Bendito el Dios de Israel que se dignó visitar y hacer la redención de estos pueblos!

El día 27 dispuso el Ilmo. y se hizo un Obito general por las ánimas y obligaciones de cuantos habían concurrido á la mision. Asistió el clero de los pueblos inmediatos, como lo había hecho con grande abnegacion al con esonario y mision en los dias anteriores. Y acabada la misa tuvimos todos el consuelo de oír el Sermon de boca del Ilmo., en que con la santa uncion de todas sus producciones esplanó sin dejar que desear, el dicho de la Escritura. «Sancta et salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut á peccatis solvantur.» Segunda vez las mejillas del Pastor se humedecieron en esta sublime homilia: y en medio del tremendo recuerdo de una vida futura pintada con negros colores para los malos y con color de rosa para los buenos, las lágrimas brotaron del enternecido corazon de los oyentes.

Este pueblo al despedir á los PP. Misioneros á quienes acompañó gran trozo de camino desde esta villa á Leon, dió un sentido á Dios á estos santos Varones, que con su fino trato y esquisita amabilidad se crearon simpatias muy profundas que tarde ó nunca se enfriarán en esta poblacion. Este dolor renovó al despedir al Ilustrísimo á poco tiempo despues, quedándose consolados estos habitantes con la alagüena esperanza de volver á verle bien pronto en medio de él.

Felices recuerdos deja el Ilustrísimo Prelado en este pueblo; el Hospital, la carcel, cuyos enfermos y encarcelados visitó con paternal dulzura, y la conferencia de S. Vicente de Paul, compuesta hoy de treinta socios, cuyo presidente honorario es S. S. I. y que tuvo este Sr. el gozo de instalar por sí mismo, serán otras tantas trom-

pas, que publicarán el santo celo y caridad de este venerable Padre. ¡Que el cielo derrame el rocío de su bendicion sobre tan buen Obispo!!!

---

## SECRETARÍA DE CAMARA.

---

### Órdenes de San Mateo.

NOTA de los Ordenados por S. S. I. en la Capilla del Seminario Conciliar de esta ciudad, en los dias 20 y 21 de Setiembre próximo pasado,

#### Prima Tonsura.

---

D. Basilio Otero, de Tejados.

#### Prima y Grados.

---

D. Antonio Cubero, de Albares.  
José Prieto, de Matanza.  
Leonardo Rodriguez, de Villaester.  
Manuel Casado, de Aguilar de Terra.

#### Grados.

---

D. Antonio Ramon Bazan, de Molina-seca.  
D. José García, del Geijo.  
Manuel Rodriguez Gallego, de San Justo de la Vega.  
Pedro Prieto, de Trojanos.  
Victorio del Rio, de Soto de la Vega.

#### Prima, Grados y Epistola.

---

D. Andrés Bazal, de Boya.



Celestino Sanchez Calzado, de Astorga.

Ildefonso Debesa, de Villardecierbos de Carbalieda.

*Grados y Epistola.*

D. Cándido Gonzalez, natural de Toro, con licencia de su Ordinario.

Hipolito Armillas, de la Coruña, con id.

José Monroy, de Robledo de la Valduerna.

Juan Antonio Lopez, de Astorga.

Juan Cotado, de Baños.

Luis Megia, de Truchas.

Pedro Martinez de Paladin (Oviedo), con licencia de su Ordinario.

Rafael Prieto, de Palacios de la Valduerna.

Venancio Reyero Párroco de Valdemanzanas, natural de Soble (Leon) con licencia de su Ordinario.

*Evangelio.*

D. Antonio de la Fuente, de Castrillo de las Piedras.

Baltasar Lopez, de Cebrones del Rio.

Cayetano Emilio Mato, de Puebla de Sanabria.

Ildefonso Rodriguez Aguilar, de id.

Lorenzo Blanco, de Garrapatas.

Juan Francisco Fernandez, de Encineira.

Manuel Llamas, de Frieria de Valverde.

Facundo Moreton, de Benavente (Oviedo), con licencia de su Ordinario.

*Misa.*

D. Clemente Lopez Fernandez, de Molina seca.

Ezequiel Fernandez Sanchez, de Olmcillos de Valverde.

Francisco Rubio y Silva, de Astorga.

Gorgonio Ruiz, de Villafáfila.

José Carbajo, de Sotillo de Sanabria.

Marcos Ferruelo, de Seoane del Bollo.

Matias Martinez de Castrillo de las Piedras.

Santiago Alvarez Nieto, de Val de San Lorenzo.

Segundo Ezequiel Rodriguez, de Villamandos (Oviedo) con licencia de su Ordinario.

Tomas Cadierno, de Castrocontrigo.

**FORASTEROS.**

*Prima.*

D. José Maria Fernandez Garcia, de Piñeira, (Encomienda de Porto Marin) con dimisorias de su Ordinario.

*Evangelio.*

D. Angel Martinez, (orden de S. Juan de Jerusalem) con dimisorias.

Hilario Fuertes, de S. Roman el Antiguo, id. id.

*Misa.*

D. Antonio Garcia Fariñas, de Cabar-



cos, (abadiade Villafranca) con dimisorias.

Antonio Nuñez Manzano, de Vidayanes, id. id.

Manuel Antonio Rois, de Paradvella, id. id.

Nemesio Garcia, de Castroquillame, id. id.

Pelegrin del Valle, de Villafranca, id. id.

Sinforiano Sagrario, de Puente Domingo Florez, id. id.

Tirso Rivera, de Borrenes, id. id.

Astorga 4 de Octubre de 1861. =

Agustin Pio de Llano. = Vice Secretario.

### SEMINARIO CONCILIAR.

Han sido agraciados, á consecuencia de la oposicion á las BEGAS, anunciadas en el Boletin número 461, D. José Agapito Mendez, natural de la Puebla de Sanabria, Don Manuel Gonzalez Arias, de Santa Marina del Sil, y D. Bonifacio Sabino de Goy, de esta ciudad, únicos que reunieron las condiciones necesarias al efecto.

Lo que por orden superior se anuncia en este Boletin. Seminario Conciliar

de Astorga 8 de Octubre de 1861. = Br. Fernando Fernandez, Secretario.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Continuacion del real decreto reformando las tarifas del papel sellado.*

Art. 32. El que resulte condeñado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del art. 29 reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los juzgados y tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

### CAPITULO IV.

*Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demas actos en que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica.*

#### SECCION PRIMERA.

De los títulos y diplomas.

Art. 35. Los reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil,



militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales provinciales ó municipales, ó por los cuerpos legisladores, ó los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se espidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber:

Sueldo anual del empleo.	Importe del sello.
De menos de 3,000 rs.	4
De 3,001 á 5,000.	8
De 5,001 á 8,000.	16
De 8,001 á 14,000.	32
De 14,001 á 24,000.	60
De 24,001 á 40,000.	100
De 40,001 á 50,000.	150
De 50,001 en adelante.	200

Art. 36. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, despachos ó credenciales harán la regulacion de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales si no tuviesen sueldo fijo y cuidarán bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en papel del sello que corresponda.

Art. 37. Se extenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y cartas de sucesion que se espidan á los títulos de Castilla que tenga aneja la grandeza de España.

Art. 38. Se extenderán en papel del sello de 150 rs.

1.º Los títulos y cartas de sucesion de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.º Los títulos de grandes cruces de todas las órdenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecora-

ciones étranjeras

Art. 39. Se extenderán en papel del sello de 100 rs.

1.º Los títulos de comendadores de toda las órdenes; los de honores de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los doctores en todas las facultades.

2.º Los títulos de propiedad de minas y las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se extenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.º Los títulos de caballeros de todas las órdenes.

2.º Los títulos de licenciados en todas las facultades, y los de arquitectos é ingenieros civiles.

3.º Los de escribanos, notarios ó procuradores en cualquier tribunal ó juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.º Las reales patentes de navegacion.

5.º Las licencias para ir á Ultramar.

6.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado sello superior en este real decreto.

Art. 41. Se extenderán en papel del sello de 32 rs.:

1.º Los títulos de bachiller.

2.º Los de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.º Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion análoga.

SECCION SEGUNDA.

De las licencias, libros, cuentas, es-



*pedientes y otros documentosen que intervienen las autoridades.*

Art. 42. Se estenderán a papel del sello de 8 rs:

1.º Las licencias para uso de armas, caza y pesca, y para establecimientos públicos, carruajes y cabañerías de alquiler y demas análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.º Las licencias que conceden los ayuntamientos para la construcción ó reparación de edificios.

Art. 43. Se estenderán en papel del sello de 4 rs.:

1.º Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la administración ó por los alcaldes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ó municipales.

2.º Los libros de actas de las compañías mercantiles, de las de seguros y de cualquiera otra autorizada por el gobierno.

3.º Los libros de actas de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, y los de cualquiera corporación que tenga á su cargo algun ramo de la administración pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

Art. 44. Se estenderán en papel del sello de 2 rs.:

1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defunción.

2.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial ó en cualquiera de las oficinas que de

ella dependan, y las reclamaciones al gobierno de los contratistas de cualquier ramo de la administración contra las resoluciones de la misma.

3.º Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á escepcion de las testimoniadas que espidan los escribanos, y de las que lo sean por mandado judicial.

4.º Las copias simples de cualquier otro documento que saquen los interesados para asuntos gubernativos.

5.º Las certificaciones de matrícula, y las de aprobación ó incorporación de cursos académicos.

6.º Los libros de administración de pósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudación y salida de las contribuciones que estén á cargo de los ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fé todo escrito relativo á estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.º Las cuentas de administración y recaudación de que se trata en el párrafo anterior las del presupuesto municipal, las del depositario y las del alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los expedientes de apremios, á escepcion del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10.º Los expedientes de exención ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interes de parti-



culares en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

11. Los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro ó contra registro de mercaderias de los puertos.

Art. 45. Se estenderán en papel del sello de officio.

1.º Las certificaciones que se espidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de officio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobratorias de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demas documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y expedientes para la declaracion de prófugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de diputados á Cortes, provinciales y de concejales de ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan á la administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demas documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administracion y conta-

bilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defuncion.

Art. 46. Se estenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las juntas y establecimientos de beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demas escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las compañías mercantiles y demas corporaciones, podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

## CAPITULO V.

*De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.*

### SECCION PRIMERA.

*De los documentos de giro.*

Art. 48. Se considerán documentos de giro para los efectos de este real decreto:

1.º Las letras de cambio.

2.º Las libranzas á la orden.

3.º Los pagarés endosables.

4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.



5.º Las obligaciones que emitan las sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

Cantidad girada.	Precio del sello.
Hasta 2,000 rs.	1
De 2,001 á 5,000.	2,50
De 5,001 á 10,000.	5
De 10,001 á 20,000.	10
De 20,001 á 30,000.	15
De 30,001 á 40,000.	20
De 40,001 á 50,000.	25
De 50,001 á 60,000.	30
De 60,001 á 70,000.	35
De 70,001 á 80,000.	40
De 80,001 á 90,000.	45
De 90,001 á 100,000.	50
De 100,001 á 120,000.	60
De 120,001 á 140,000.	70
De 140,001 á 160,000.	80
De 160,001 á 180,000.	90
De 180,001 á 200,000.	100
De 200,001 á 250,000.	125
De 250,001 á 300,000.	150
De 300,001 á 350,000.	175
De 350,001 en adelante.	200

Art. 50. Esceptúanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

(Se continuará.)

De la *Correspondencia de España* de 6 del corriente, tomamos lo que sigue:

Los cardenales proclamados por Su Santidad en el último consistorio, son los siguientes:

De la órden de presbíteros: á monseñor Alejo Belliet, arzobispo de Chambery, que nació en Chapede (Sa-

boya), á 26 de febrero de 1783; á monseñor Carlos Sacconi, arzobispo de Nicea, nuncio apostólico en París, que nació en Montalto á 8 de mayo de 1808; al Excmo. é Ilmo. D. Miguel García Cuesta, arzobispo de Compostela, que nació en Macotera, diócesis de Salamanca, á 6 de octubre de 1805; á monseñor Cayetano Bedini, arzobispo-obispo de Viterbo y Toscana, que nació en Sinigaglia en 15 de mayo de 1806; al Excmo. é Ilustrísimo D. Fernando de la Puente, arzobispo de Búrgos, que nació en Cádiz en 28 de agosto de 1802; á monseñor Antonio Maria Panebianco, de la órden de menores conventuales, consultor del Santo Oficio, de negocios apostólicos extraordinarios, que nació en Terranova, diócesis de Piazza, en Sicilia, el dia 14 de agosto de 1808.

## ANUNCIO.

### LIBRERÍA RELIGIOSA.

Se ha publicado el tomo 7.º de la preciosa coleccion de *Panegíricos* escritos unos y recogidos otros por el Excmo. é Ilmo. Sr. Claret.

Id. El tomo 2.º de la interesantísima obra «*El Evangelio*» y el 2.º tambien de la tan célebre del V. P. Alonso Rodriguez de la compañía de Jesus cuyo título es, *Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas*.

Los señores suscritores pueden pasar á recogerles; los que gusten suscribirse pueden hacerlo por conducto del encargado de la Librería en esta ciudad que lo es D. Pedro Goy, Presbítero Catedrático en el Seminario Conciliar.

Astorga: Imp. de D. A. Gullon.